



28

29

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0062-2003-Q

JUNÍN

PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja presentado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha 8 de abril de 2003, que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución de vista de 21 de marzo del año corriente, que declaró fundada la acción de amparo interpuesta por Ana Maritza Matos Gilvonio; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2º de la Constitución.
2. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica y los artículos 96º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC, del 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026/97-P/TC), el Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto frente a resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada una acción de amparo, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además lo interpone el demandado, y no el demandante, Ministerio Público o Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento mencionados.

Por esta consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



29

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

51

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 22 de abril del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; e **improcedente** el recurso de queja presentado por el demandado, la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, y; en consecuencia, devuelve los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

A large handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized representation of the names Alva Orlandini, Rey Terry, and García Toma.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)